

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

11613 *Resolución de 3 de abril de 2023, de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, por la que se publica el Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de amarre y desamarre del Puerto de la Bahía de Cádiz.*

En sesión de fecha 21 de marzo de 2023 el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz aprobó el Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario de Amarre y Desamarre del Puerto de la Bahía de Cádiz, disponiendo su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.5 del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se resuelve:

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del «Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario de amarre y desamarre del Puerto de la Bahía de Cádiz».

Cádiz, 3 de abril de 2023.—La Presidenta de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, Teófila Martínez Saiz.

ANEXO

Tarifa servicio portuario de amarre

Arqueo bruto (GT)	Importe (€)		
	General, excepto Zona Franca y El Puerto de Santa María	Zona Franca	Puerto de Santa María
1-5.000	95	104,5	118,75
5.001 – 10.000	150	165	187,5
10.001 – 25.000	0,00834 gt + 66,67	0,009174 gt + 73,337	0,010425 gt + 83,3375
25.001 – 50.000	0,006 gt + 125,17	0,0066 gt + 137,687	0,0075 gt + 156,4625
50.001 -100.000	0,0015 gt + 350,17	0,00165 gt + 385,187	0,001875 gt + 437,7125
+ 100.000	550	605	687,5

a) Tarifas máximas por enmendada: Se aplicará la tarifa vigente para una maniobra de amarre.

b) Tarifa por refuerzo de cabos: Se considera una maniobra estándar aquella en la que se dan 10 cabos. Cuando a requerimiento del Capitán o el Práctico que dirija la maniobra en el supuesto que el Buque estuviera exceptuado de su figura, se solicite incrementar el número de cabos se facturará un incremento de la tarifa de amarre conforme a la siguiente expresión:

– Por cabos adicionales hasta 15 cabos por servicio = 0,6* Tarifa servicio portuario de amarre.

– Por cabos adicionales superior a 15 cabos por servicio = 1,2*Tarifa servicio portuario de amarre. Siempre que se den alambres de 35 mm de diámetro o superiores, estos se computarán como dos cabos.

c) Tarifas máximas para servicios especiales: serán de aplicación cuando se trate de servicios conforme a la definición establecida en el Glosario del Anexo I de este documento. La cuantía de estas tarifas será de 50 euros por hora o fracción de amarrador, 30 euros hora o fracción por vehículo y 150 euros hora o fracción por uso de embarcación.

6. Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en el PPP.

d. Reglas de aplicación de las tarifas.

1. Estas tarifas máximas, se entienden por cada operación de amarre o desamarre realizadas a cualquier hora del día o de la noche y cualquier día del año.

2. Por enmendada con desplazamiento inferior a 1 eslora del buque en el mismo muelle, se facturará la tarifa de enmendada.

3. Por enmendada con desplazamiento superior a 1 eslora del buque en el mismo muelle se facturarán dos (2) operaciones (amarre y desamarre).

4. El refuerzo de cabos, malas condiciones meteorológicas, etc., que provoquen roturas de las estachas y/o calabrotes y por cualesquiera otras razones de seguridad u operativas en las que fuese requerido, el refuerzo de los cabos de amarre se facturará como una (1) operación independiente y adicional a cualquier otro solicitado. El tiempo máximo de operación de refuerzo será de una (1) hora, si se sobrepasase el mismo se facturará como servicio especial. Esta tarifa solo se aplicará en caso de no haberse activado el PAU y/o PIM.

e. Criterios de actualización de tarifas:

1. La Autoridad Portuaria podrá actualizar las tarifas máximas vigentes.

2. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de Desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas deberá incluir una memoria justificativa, para cuya elaboración los prestadores deberán aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.

3. La memoria justificativa a la que se refiere el párrafo anterior contendrá, al menos, lo exigido en el artículo 12 del Real Decreto 55/2017 y/o en su Disposición adicional primera, especificando si se trata de una actualización motivada por variación de costes, o por variación de la demanda acumulada, o motivada por ambas, e incluyendo el estudio económico financiero que justifique el incremento o decremento de las tarifas que se pretende llevar a cabo.

4. Para incoar el procedimiento de actualización, el prestador presentará, en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria, con la antelación suficiente de modo que la Autoridad Portuaria disponga de tiempo suficiente para su análisis, consulta al Comité de Servicios Portuarios (art. 124 TRLPMM) y elaboración de propuesta de elevación al Consejo de Administración para su aprobación, en su caso, de la actualización de tarifas, con el fin de que dicha actualización de tarifas máximas sea eficaz a partir de la fecha establecida en dicho Consejo.

5. Para la elaboración de la memoria justificativa se podrán tener en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio:

Índice de variación del precio del coste laboral.

Índice de variación del precio del combustible.

Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento del sector naval.
Índice de variación anual del precio de los seguros.

6. En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización basada en la normativa vigente en materia de desindexación, la actualización de las tarifas máximas se considerará revisión extraordinaria, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este PPP.

2. Revisión extraordinaria:

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado c. de esta Prescripción, se realizará en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio.

2. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Prescripción 22.^a Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación.

1. Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas indicadas a continuación:

- a. Cada embarcación adscrita al servicio, con su tripulación correspondiente, 392,61 (€/hora).
- b. Cada vehículo adscrito al servicio, con dos amarradores, 161,80 (€/hora).
- c. Por intervención de amarrador suplementario 54,26 (€/hora).

2. A estos efectos, se considerará como inicio de servicio el posicionamiento de los medios materiales al costado del buque o en el punto de intervención en la emergencia y como fin del servicio, la orden dada por la autoridad competente de fin de la operación.

3. Todo ello sin perjuicio de lo que fuese de aplicación en virtud de lo señalado en el Capítulo III (Del Salvamento) de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, sin que se pueda producir el cobro duplicado de las intervenciones.

4. A esta tarifa se le aplicará la misma actualización que se aplique a las tarifas máximas por concepto de variación de costes.

5. No se considera incluido el coste de los productos consumibles que se pudieran utilizar, los cuales se pagarán al precio de reposición debidamente justificado por el prestador, ni los costes de limpieza de las embarcaciones y de eliminación de residuos recogidos en el caso de lucha contra la contaminación, que serán igualmente justificados por el prestador.

6. Los servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima, por la Autoridad Portuaria o por el buque o instalación auxiliada, e irán con cargo a estos últimos. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención, así como los costes de eliminación de los residuos recogidos o generados en la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque; y, en el caso de instalaciones, el propietario de esta, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

7. La participación en simulacros y ejercicios, con un máximo de 1 anual, no generará cargo alguno para la Autoridad Portuaria.